



LX
LEGISLATURA

INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO.

LX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Presente.-

El suscrito **DIPUTADO JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación popular la **“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”** conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, establece que todas las personas, que se encuentren dentro del Estado Mexicano, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.



LX
LEGISLATURA

2. Que en ese tenor, resulta importante señalar los Estado, al ratificar Tratados en materia de derechos humanos adquieren obligaciones, regidas por el derecho internacional, diferentes a las que adquirirían con la firma de tratados tradicionales.
3. Que al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en base a la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las reservas a la Convención sobre Genocidio, estableció: *"Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción"*.¹
4. Que en ese sentido los tratados se rigen por normas internacionales que regulan su procedimiento y finalidad, en esas condiciones, una vez que el instrumento ha sido ratificado, su observancia no puede quedar al arbitrio del Estado, en virtud que, tanto la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados como la Ley sobre la Celebración de Tratados², establecen disposiciones aplicables cuando los Estados asumen obligaciones internacionales vía tratados u otros instrumentos internacionales, imponiendo a los Estados parte a cumplir de buena fe los tratados así como la imposibilidad de invocar el derecho interno como justificación ante el incumplimiento de las disposiciones del tratado.
5. Que en estas condiciones se aprecia con meridiana claridad, una obligación suprema para los Estados que signan y ratifican un tratado internacional de

¹ Opinión consultiva, núm. 2, sobre El Efecto de las Reservas sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 74 y 75), par. 29.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.



LX
LEGISLATURA

velar y cumplir con las estipulaciones pactadas mediante un instrumento internacional, de suerte que su cumplimiento deviene no solo en un compromiso adoptado ante instancias internacionales, sino con la sociedad que constituye el propio Estado.

6. Que en el año 2015, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas (dentro de los cuales se encuentra nuestro país) aprobaron 17 Objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en la cual se establece un plan para alcanzar los 17 Objetivos planteados en un lapso de 15 años. Esta agenda constituye un llamamiento universal para poner fin a la pobreza, a la protección del planeta así como a mejorar la vida y las perspectivas de todas las personas del orbe.

Cada uno de los Objetivos de la Agenda 2030 se encuentra constituido por metas, las cuales se traducen como los fines específicos que pretenden ser alcanzados en el 2030 y que son un esfuerzo integral entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil.

7. Que en la línea argumentativa anterior, tenemos que uno de los Objetivos de la Agenda 2030 es el relativo a la *Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*, el cual busca el establecimiento de sociedades justas, pacíficas e inclusivas; lo anterior en virtud que los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles así como un acceso a la justicia limitado suponen una grave amenaza para el desarrollo sostenible.
8. Derivado de lo anterior, los Estados integrantes de la ONU (entre ellos México), tienen la obligación de generar acciones y políticas públicas para consolidar y materializar este Objetivo, el cual a consideración del autor de la presente iniciativa si bien debe materializarse a través de



LX
LEGISLATURA

implementación de estrategias por parte de los órganos de gobierno, no menos cierto resulta que debe significar el cambio de un paradigma en la educación que recibimos en todos los niveles educativos, con la finalidad que se arraigue en nuestra psique colectiva el concepto de la paz, concepto que no debe verse ni entenderse desde una perspectiva limitada, sino en un sentido amplio.

9. Que la Conferencia General de la UNESCO señala que el concepto de paz no implica exclusivamente el que no existan conflictos armados, sino que no puede hablarse de paz cuando no existe un respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas, lo que nos permite dimensionar la importancia y relevancia de construir cultura en torno a la paz.
10. Que igualmente la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en ejercicio de las tareas inherentes al cumplimiento de su objeto, ha generado acciones tendientes al fomento de la cultura de la paz en el mundo; lo anterior como un esfuerzo por erradicar el flagelo de la guerra para las generaciones venideras. Estas acciones han implicado la emisión de diversas resoluciones por parte del órgano máximo de la ONU, entre otras la en la resolución A/RES/53/25, que declaró el año 2000 al 2010 como el Decenio Internacional de una Cultura de Paz y no Violencia para los niños del mundo, en la cual reconoce que **la función que desempeña la educación en lo que respecta a forjar una cultura de paz y no violencia, en particular mediante la enseñanza de la paz y la no violencia a los niños, lo que promoverá los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas.**



LX
LEGISLATURA

11. Que al respecto, la UNESCO establece que los principios básicos en los que se funda la Cultura de la Paz son: el apoyo a valores, actitudes y comportamientos diarios que fortalezcan la no violencia y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de cada persona; el ejercicio de los derechos humanos en la vida diaria; el fomento del entendimiento, la tolerancia y la solidaridad entre las culturas; así como la acción preventiva mediante la construcción de la democracia y la erradicación de la pobreza³.
12. Que el concepto de Cultura de la Paz es un concepto sumamente amplio, el cual no solo aborda cuestiones relativas a la ausencia de conflictos armados, sino que es un concepto integral que aborda el respeto y ejercicio de los derechos humanos, así como el entendimiento, la tolerancia y la solidaridad entre todas y todos; de ahí la importancia que este concepto sea inculcado desde las escuelas, para que en el proceso de formación de los alumnos, éstos puedan comprender y en su momento materializarla en su día a día, fomentando así una mejor calidad de vida para todas y para todos.
13. Que en ese sentido, el artículo 3º de nuestra Carta Magna, establece el derecho de toda persona a recibir educación, así como la obligación de los 3 órdenes de gobierno de garantizar este derecho; estableciendo además que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

³ Punto 9.6 del orden del día provisional de la 155ª reunión del Consejo Ejecutivo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (visible en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000113537_spa/PDF/113537spa.pdf.multi)



LX
LEGISLATURA

Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

14. Que bajo la óptica anterior, si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación de basará en la cultura de la paz, entre otros, y el garantizar el derecho a la educación corresponde a los 3 niveles de gobierno, se considera adecuado que, en Querétaro, se establezca de forma puntual que la educación que imparta el Estado y los Municipios deberá basarse en el fomento de la cultura de la paz, lo anterior con la finalidad de armonizar con el texto Constitucional así como con instrumentos de corte internacional.

15. Que con base en lo anterior se propone la adición en el primer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, a fin que se considere que la educación que se imparta en el Estado promoverá, entre los ya mencionados en el texto constitucional, la Cultura de la Paz a fin que los educandos adquieran valores, actitudes y conductas que reflejen e inspiren la interacción y la participación en la sociedad sobre la base de los principios de libertad, justicia y democracia, todos los derechos humanos, la tolerancia y la solidaridad, una cultura en que se rechace la violencia y se procure prevenir los conflictos abordando sus causas profundas con objeto de resolver los problemas mediante el diálogo y la negociación y en que se garantice el pleno ejercicio de todos los derechos y los medios para participar plenamente en el proceso de



LX
LEGISLATURA

desarrollo de la sociedad; lo anterior tal y como fue señalado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas⁴.

16. Que se considera pertinente la reforma planteada, puesto que a nivel mundial, nacional y local, hemos visto como en los últimos años se han venido generando conductas bélicas y agresiones, refiriéndome no solo al conflicto armado entre Rusia y Ucrania, sino que en el Estado actos como los ocurridos el 5 de marzo del 2022 en el Estadio Corregidora o a actos de violencia como el ocurrido a mediados de febrero de 2023, donde por desgracia se perpetró el asesinato de un automovilista por un altercado de tránsito en el libramiento norponiente, por mencionar solo algunos.
17. Que en ese sentido, se considera que al existir por parte de las autoridades educativas la promoción de la cultura de la paz, como parte del Sistema Educativo Estatal, actos como los señalados en el punto anterior pueden ser prevenidos al brindarse a la población (educandos en este caso) herramientas de rechazo a la violencia y la procuración y resolución de conflictos mediante el diálogo y la negociación.

⁴ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N98/776/44/PDF/N9877644.pdf?OpenElement>



LX
LEGISLATURA

COMPARATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 4. La educación que se imparta en el Estado, promoverá el conocimiento de su geografía, cultura, derechos humanos, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de estos en la historia e identidad de los queretanos y de la Nación Mexicana. ...	ARTÍCULO 4. La educación que se imparta en el Estado, promoverá <u>la cultura de la paz</u> , el conocimiento de su geografía, cultura, derechos humanos, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de estos en la historia e identidad de los queretanos y de la Nación Mexicana. ...

En virtud lo anterior, es por lo que someto a consideración de esa H. representación popular la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO”.



LX
LEGISLATURA

ÚNICO.- Se reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, para rezar de la siguiente forma:

ARTÍCULO 4. La educación que se imparta en el Estado, promoverá la cultura de la paz, el conocimiento de su geografía, cultura, derechos humanos, características sociales y económicas, valores arqueológicos, históricos y artísticos, tradiciones, lenguas y creencias de los grupos indígenas y el papel de estos en la historia e identidad de los queretanos y de la Nación Mexicana.

...

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



LX
LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO